

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripción.
 En esta capital, 12 rs. al mes.
 Fuera de la capital, 14 id id.
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 193.

El Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura, con fecha 22 del actual, me dice la que sigue:

El Excmo. Sr. General Mayor del Ministerio de la Guerra, en 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar, lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 24 de Enero último, remitiendo á este Ministerio para la conveniente resolucion un expediente promovido por el Ayuntamiento de Torquemada, en solicitud de que se le reintegre la cantidad de 271 rs. invertidos en el pago de medicamentos y demas asistencia prodigada al soldado del regimiento infanteria de Almansa Gregorio Fernandez Villaroel, que á su paso por dicha villa quedó gravemente enfermo en la misma, esponiendo con este motivo de acuerdo con la Intervencion general militar, la conveniencia de dictarse una medida general que á la vez que asegure los derechos de los pueblos que acudan á esta asistencia, por carecer de enfermería ó establecimiento donde constituir el paciente, contribuya á poner en la posible armonia el coste de estas estancias domiciliarias con el que se satisface por las demas causadas por individuos del ejército en hospitales así civiles como militares. Enterada S. M. por resolucion de 29 de Abril próximo pasado y de acuerdo con lo informado en el particular por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en acordada de 26 del mismo; se ha dignado mandar que se abone al espresado Ayuntamiento de Torquemada los 271 rs. á que asciende la cuenta justificada que acompaña del gasto causado en la asistencia del soldado Gregorio Fernandez y que en los demas casos de igual naturaleza que ocurran en pueblos que carezcan de hospital donde asistir a los individuos de tropa que en ellos caigan enfermos, se satisfaga á sus res-

pectivos Ayuntamientos la cantidad de 10 reales por cada estancia que causen los espresados individuos; siéndoles obligatorio, solo por esta retribucion, atender debida y justamente al soldado enfermo, en la parte facultativa, medicinal y alimenticia, procediendo la Administracion militar al pago de estas estancias, que se considerarán como eventuales con presencia de relaciones dobles y numéricas de las mismas, que los Alcaldes dirigirán á la Intendencia militar del distrito para su abono y en cuya vista la Intervencion del mismo practicará las deducciones correspondientes del haber y pan al individuo causante, acreditándole únicamente los 35 céntimos de real á que tiene derecho durante los dias que disfrute de la enunciada asistencia. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y por si se sirve disponer se inserte esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos que la componen.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para los efectos que puedan subvenir.

Cáceres 24 de Mayo de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CONTINUACION de las listas de electores para Diputados á Cortes de esta provincia.

DISTRITO ELECTORAL DE CORIA.

Listas ultimadas de los electores para Diputados á Cortes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Cabeza de distrito.—Coria.

1.ª Seccion.—Coria.

Pueblos y electores de que se compone.

CACHORRILLA.

Ninguno.

CALZADILLA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D Isidoro Sanchez.
- José Gutiérrez.
- Juan de Mata Pablo.
- Loreto Gutierrez.
- Manuel Pablo Garcia.
- Manuel Hurtado.
- Pedro Gutierrez Valiente.

- D. Valeriano Campos.
- Vicente Gutierrez.
- Vicente Martin Manzano.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Angel Utrera.

CASAS DE D. GOMEZ.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Manuel Terron.
- Natalio Terron.
- Ramon Barrantes.
- Ramon Clemente.

CASILLAS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Braulio Martin Delgado.
- Felipe Martin Delgado.
- Francisco Clemente Gomez.
- Francisco Moreno Ballonero.
- Ignacio Moreno.
- Isidoro Delgado.
- Isidoro Martin Delgado.
- José Temprano Maldonado.
- Juan Campos.
- Juan Gutierrez Luceño.
- Juan Utrera Cordero.
- Juan Zoilo Moreno.
- Luis Duran Luparo.
- Miguel Gutierrez.
- Nicasio Gutierrez.
- Nicolás Martin Merchan.
- Pedro Delgado.
- Valentin Suarez.

CEGLAVIN.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Claros.
- Antonio Castillo.
- Antonio Feliciano Herrero.
- Aniceto Gallego.
- Aquilino Oliveros.
- Baltasar de Sande.
- Basilio de Sande.
- Bonifacio Arias.
- Cárlos Lamadrid.
- Casto Perez.
- Cenon Gonzalez.
- Cruz Claro de Sande.
- Domingo Barco.
- Estéban Lopez Bueno.
- Eulogio de Mendoza.
- Eusebio Mendez Cortés.
- Eusebio Perez Blasco.
- Eustaquio de Sande.
- Fernando Mendoza.
- Florentino Perez.
- Francisco de Sande Calderon.

- D. Felipe Lorca.
- Felipe Gonzalez Serrano.
- Gabriel Herrero.
- Gabriel Sierra.
- Gregorio Oliveros.
- Ignacio Lopez Bueno.
- Ignacio Lopez Coron.
- José Gonzalez Blasco.
- Juan Galan.
- Juan Maria Carretero.
- Juan Maria Bustamante.
- Juan Sanchez Cuello.
- Juan Coronel.
- Laureano Mendez.
- Leandro de Sande.
- Leocadio Claro de Sande.
- Manuel Galan.
- Manuel de Sande Aleman.
- Martin Oliveros.
- Martin Perales.
- Modesto de Sande.
- Nemesio Coronel.
- Niceto Porras.
- Nicolás Herrero.
- Pantaleon Blasco.
- Paulino Perales.
- Pedro Antunez Carvajo.
- Pedro Simon del Rio.
- Rafael Amores.
- Saturnino Bustamante.
- Sabas Simon Oliveros.
- Severo Perez Claros.
- Sebastian Bustamante.
- Sebastian Comendador.
- Tisifon del Rio.
- Tomás de Sande Gallego.
- Vicente de Sande Calderon.
- Vicente del Campo.
- Vicente Caballero.
- Vicente Arias.
- Vicente Serrano.
- Zacarias Coron.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Francisco Perales Bueno.
- Teodoro Antunez.

CORIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Andrés Carrasco.
- Antonio Cabeza.
- Antonio Iglesias.
- Antolin Simon.
- Bernardo Montero.
- Bonifacio Collados.
- Cándido Gallego.
- Cesáreo Gallego.
- Damian Clemente.
- Demetrio Gutierrez.
- Domingo Parro.
- Domingo Cándenas.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Ambrosio Boticario.
- Aureliano Gallardo.
- Anton Fernandez Lancho.
- Antolin de Vegas.
- Basilio Fernandez Lancho.
- Bonifacio Martin Blas.
- Cayetano Blas.
- Cipriano Martin Blas.
- Demetrio Delgado.
- Eladio Lancho.
- Emigdio Fernandez.
- Felipe Boticario.
- Fernando Marcos.
- Francisco de Vegas.
- Gervasio Martin de Plasencia.
- Hilario Sandoval.
- Isidro Gallardo.
- Joaquin Blas.
- Juan Lancho.
- Juan Flores.
- Julian Lancho.
- Lorenzo Martin Rocha.
- Lucas Fernandez Lancho
- Manuel Lancho.
- Manuel Martin Hernandez.
- Maximino Gutierrez.
- Miguel Fernandez Lancho.
- Miguel de Vegas.
- Pablo de Vegas.
- Pedro Plasencia Regalado.
- Pedro Plasencia Gutierrez.
- Pedro Calisto Romero.
- Prudencio Boticario.
- Ricardo Vegas.
- Ruperto Lancho.
- Ruperto Lopez.
- Santos Fernandez Lancho.
- Santos Blas.
- Santiago Redondo.
- Telesforo de Vegas.
- Vicente Martin Blas.
- Zacarias Hernandez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Domingo Blas Pizarro.
- Juan Pasena.

CASAS DE MILLAN.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Aureliano Clemente.
- José Fidel Sanchez.
- José Martin de Plasencia.
- Juan Miguel.
- Julian Fernandez Lancho.
- Nicolás Rodriguez.
- Santos Fabian del Barco.
- Santos Torrejon.
- Tomás Rodriguez.

HINOJAL.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Antonio Flores.
- Francisco Flores.
- Juan Marin.
- Lorenzo Gil Bocache.
- Manuel Brena.
- Manuel Franco mayor.
- Marceliano Romero.
- Miguel Garcia.
- Pedro Hurtado Carrion.
- Salvador Pizarro.
- Teófilo Flores.
- Tomás Moreno.
- Vicente Mellado.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Francisco Velasco.

- D. Antonio Jesus Aleman.
- Antonio Hurtado Perianes.
- Antonio Gazapo menor.
- Antonio Gumersindo de Cáceres.
- Antonio Rodrigo Zango menor.
- Antonio Crispulo Lopez.
- Antonio Martin Casimiro.
- Antonio Morales.
- Antonio Pantrigo.
- Andrés Chaparro.
- Andrés Cáceres.
- Calisto de Sande.
- Damian Sande.
- Diego Moran mayor.
- Diego Marto mayor.
- Diego Morales.
- Diego Marto menor.
- Diego Moran menor.

- Eusebio Moran.
- Fernando Gazapo Moran.
- Francisco Gazapo Moran.
- Francisco Sales Gutierrez.
- Francisco Tomás de Sande.
- Isidoro Hernandez.
- Joaquin Navarro Lopez.
- José Gregorio Gazapo.
- José Sande menor.
- José Manuel Marcelo.
- Juan Rosa Salgado.
- Juan Pedro Gonzalez.
- Juan Joaquin Lopez.
- Juan Sanchez Polan.
- Juan Castellano mayor.
- Miguel de Sande.
- Nicolás Zango.
- Pedro Lopez mayor.
- Pedro Antonino Lopez.
- Pedro Maria de Sande.
- Pedro Módenes.
- Pilar Lopez.
- Quintin Gutierrez.
- Tomás Alejo.
- Tomás Gundin.
- Venancio Borrero.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Felipe Oliva.
- Francisco Javier Montero.
- José María del Caño.
- José Temprano.
- Juan José Gazapo Aleman.
- Juan Antonio de Sande.

2.ª Seccion.—Cañaverál.

Pueblos y electores de que se compone.

ACEHUCHE.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Antonio José Montero.
- Canuto Delgado.
- Felipe Gomez.
- Joaquin Pulido.
- Lope Montero.
- Nicanor Montero.
- Nicolás Macías.
- Nicolás Sanchez.
- Pedro Muñoz de Lúcas.
- Pedro Garrido.
- Rufino Romero.
- Timoteo Macías.
- Simon Montero.
- Vicente Lúcas.
- Vicente Macías Cordero.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Juan Ramiro Camarero.
- Juan de la Cruz Julian.

ARCO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Diego Manuel Matéo.

- D. Eugenio Fuentes.
- Eugenio Ruano.
- Eusebio Garrido.
- Francisco Clemente Valle.
- Francisco Fuentes.
- Francisco Pulido Gutierrez.
- Francisco Fuentes Ruano.
- Francisco Cáceres.
- Felipe Dominguez.
- Fermin Valle.
- Fructuoso Garrido.
- Fulgencio Fuentes.
- Gabriel Garrido.
- Gabriel Galindo.
- José Garrido Prieto.
- José Aparicio mayor.
- José Bueno Matéos.
- José Valle.
- José Alba.
- José Fuentes.
- Juan Garrido Garrido.
- Juan Galindo.
- Juan Garrido Matéos.
- Juan Alba.
- Lorenzo Garrido Cirilo.
- Luis Pulido Gutierrez.
- Manuel Romero Prieto.
- Manuel Calvo menor.
- Martin Dominguez Alba.
- Martin Fuentes.
- Ramon Pulido mayor.
- Ramon Pulido Gutierrez.
- Silvestre Baquero.
- Vicente Ruano.
- Victorio Garrido.

MORCILLO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Lorenzo Sanchez.

PESCUEZA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Antonio Llanos.
- Cenon Gomez.
- Domingo Rodriguez.
- Gregorio Rodriguez.
- Pedro Ramos.

PIEDRAS-ALBAS.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Francisco Sevilla Gonzalez.
- Martin de Sande.

PORTAJE.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Saturnino Sanchez.
- José Terron mayor.

POZUELO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Antonio Serradilla.
- Bonifacio Marcos.
- Francisco Aguilar.
- Gabino Gil.
- José Iñiguez.
- Juan Periañez.
- Julian Martin.
- Leonardo Plaza.
- Manuel Valle.
- Miguel Martin.
- Narciso Simon.
- Silvestre Soto.
- Vicente Felipe Mayor.

ZARZA LA MAYOR.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Antonio Moran.

- D. Estéban Gutierrez.
- Eusebio Silva.
- Francisco Gonzalez.
- Francisco Gil.
- Felipe Hernandez.
- Ignacio Rodriguez.
- Isidoro Bravo.
- Jacinto Roso.
- Joaquin de Echevarri.
- José Saez.
- Jorge Picado.
- Juan Antonio Noguier.
- Julian Noguier.
- Julian Gutierrez.
- Julian del Caño.
- Marcelo Zugasti.
- Máximo Montero.
- Miguel Perianes.
- Nicolás Hernandez.
- Pascual Valiente.
- Pedro Gutierrez.
- Pedro Matéos.
- Pedro Clemente.
- Raimundo Garcia.
- Salustiano Hernandez.
- Tiburcio Muñoz.
- Tomás Maldonado.
- Valentin Cándenas.
- Vicente Lomo.
- Vidal Hernandez.
- Vicente Sanchez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Cayetano Fontan.
- Eduvigio Tellez.
- Florencio Picados Llanos.
- Juan Tohus.
- Mauricio Maria Montero.
- Sebastian Clemente.
- Valeriano Anastasio Maldonado.

ESTORNINOS.

Ninguno.

GUIJO DE CORIA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Bruno Gonzalez.
- Dámaso Sanchez.
- Francisco Gil.
- Francisco Martin.
- Fermin Quijada.
- Juan Dominguez.
- Juan Gomez.
- Manuel Vicente.

GUIJO DE GALISTEO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Agustin Garrido.
- Andrés Garrido, mayor.
- Angel Dillan.
- José Hernandez.
- Miguel Sanchez.
- Pedro Martin.
- Pedro Gutierrez.

HOLGUERA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Camilo Martin de Plasencia.
- José Sanchez Benito.
- Julian Arroyo.
- Juan Manuel Guillen.

MONTEHERMOSO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Antonio Garrido Matéos.
- Bartolomé Gutierrez.
- Blas Matéos.
- Cayetano Dominguez.
- Cirilo Gordo.

MONROY.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Anacleto Cordero.
Andrés Collazos.
Antonio Collazos.
Estéban Collazos.
Fernando Prieto.
Manuel Vegas.
Manuel Jimenez menor.
Valentin Collazos.

PEDROSO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alvaro Martin de Plasencia.
Alejandro Perez Valiente.
Cándido Perez.
Vicente Martin Blasco.

PORTEZUELO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Angel Arias.
Matias Arias.
Francisco Osuna.
Leto Arias.

RIOLOBOS.

Ninguno.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alejo Luceño.
Andrés Fernandez.
Diego Fernandez del Cerro.
Eulogio Vejas.
Manuel Fernandez del Cerro.
Manuel Luciano Diaz.

TALAVAN.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin del Barco Cerro.
Andrés Vecino.
Antonio Pizarro de Alonso.
Benito Jesus de Sande.
Eugenio del Barco.
Francisco Fernandez Lancho.
Francisco Pizarro de Alonso.
Francisco Bravo Zacarias de Juan.
Francisco Borja Granado.
Joaquin Macias Crespo.
Joaquin Jimenez de la Calle.
Juan Rodriguez.
Rufo Sanchez de las Matas.
Santiago Valiente.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. José Martin de Prado.

TORREJONCILLO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alejandro Gil.
Andrés Martin de Francisco.
Bartolomé Lorenzo Bergel.
Clemente Manibardo.
Dámaso Gomez Rincon.
Diego Muñoz Ruano.
Eugenio Serrano de Cesáreo.
Francisco Sanchez Moreno.
Francisco Nuñez de Gabriel.
Francisco Martin Bergel.
Francisco Nuñez menor.
Francisco Serrano de Cesáreo.
Francisco Sanchez Benito.
Hilario Gonzalez.
Hipólito Cabeza.
José Bergel Rico.

D. José Beltran.

José Llanos menor.
José Sanchez Ramon.
Juan Bueso de Francisco.
Juan Fernandez Ballesteros.
Juan Rincon de Juan.
Juan Rincon de Gerónimo.
Juan Sanchez Diaz.
Juan Llanos de José.
Juan Martin Galindo.
Laureano Bergel.
Manuel Martin Blasco.
Miguel Martin Blasco.
Miguel Serradilla.
Paulino Diaz Merino.
Pedro Serradilla Neila.
Pedro Valerio.
Pedro Lopez.
Pedro Gil Guillen.
Pedro Gil Santiago.
Pedro Martin de la Simona.
Pedro Hernandez Estéban.
Saturio Martin Blasco.
Sebastian Gil Guillen.
Sebastian Serrano.
Tomás Martin Blasco.
Tomás Eduardo Valle.
Vicente Clemente Gomez.
Vicente Martin Blasco.
Vicente Veraut.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Elías García.
Gerónimo Gomez Rincon.
Manuel Fuentes.

Cáceres 13 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Don Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de Mesas de Ibor.

Hace saber: Que en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, todos los contribuyentes á la contribución territorial, para el año de 1861, tanto vecinos como forasteros, están en el deber de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento nuevas relaciones de todas las alteraciones que hayan ocurrido á las últimamente presentadas, de las que hoy lo fuesen de nuevo por cualquier concepto, y de los que creyeren oportuno rectificar las primitivas. Todo lo cual pasado dicho término para entregar las relaciones, se considerarán como rectificadas las anteriores sino se presentan otras nuevas, quedando aquellos sujetos á las consecuencias de instrucción si no fueren exactas, así como los que no las presentasen debiendo hacerlo. Mesas de Ibor 20 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—Por su mandado Manuel Martin, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SIERRA DE FUENTES.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado, que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este pueblo, que ha de servir de base para la distribución de la contribución territorial en el año próximo de 1861, todos los nuevos contribuyentes del mismo, y los que en su riqueza hayan sufrido alteración presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de sus respectivas propiedades, arrendamientos y ganados, en el término de veinte días, transcurridos los cuales se considerarán rectificadas las presentadas en el año anterior, quedando sujetos á las consecuencias de instrucción si no fueren exactas, así como los que no las presenten debiendo hacerlo.

Sierra de Fuentes 23 de Mayo de 1860.
—El Alcalde, Manuel Guerra.—Ramon Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GARCÍAZ.

Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado invitar, como lo hago, á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes en este término, á que en el plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta municipalidad relaciones juradas que comprendan todas las fincas rústicas y urbanas de su propiedad, para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1861; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que expresa la instrucción.

Garcíaz 20 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PASARON.

Presentacion de relaciones.

Debiendo darse principio por la Junta pericial de esta villa á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1861, se previene, tanto á los vecinos como á los forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que disfrutan procedentes de fincas rústicas, urbanas y ganadería, en la inteligencia que el que no lo verifique incurrirá en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Pasarón 20 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Julian Timon.—El Secretario, Juan Antonio Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUADALUPE.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado hacer saber á los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas ó bienes sujetos al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en su vista la Junta pericial proceda á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial que corresponda á esta villa en el año inmediato de 1861; apercibidos todos que de no verificarlo, incurrirán en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Guadalupe 23 de Mayo de 1860.—El Alcalde, José Peralbo.—El Secretario, Antonio Andige.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLA DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado invitar á todos los vecinos y forasteros que tienen bienes en este término jurisdiccional, á que en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la

Secretaría de la misma, relaciones juradas de las fincas que posean, para en su vista proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1861; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en las penas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villa del Campo 23 de Mayo de 1860.
—El Alcalde, Santiago Moreno.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente llamo y emplazo por el término de veinte días á todos los que sean acreedores de Francisco Criado, de esta vecindad, cuyos bienes se hallan concursados, para que en dicho término presenten en debida forma por la Escribanía del refrendatario los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Cáceres 21 de Mayo de 1860.—Felipe Granados.—El actuario, Bernardo Lopez.

Hago saber: Que el día 16 de Junio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa-audiencia de este Juzgado, la subasta de una suerte de tierra de cabida de doce fanegas y dos celemines de marco provincial, situada en las inmediaciones de la carretera de Torremocha, en término y á una legua de distancia de esta Capital, la cual forma un polígono irregular de ocho lados, afectando la forma de una escuadra, y linda con dicha carretera y tierras de D. Juan Palomar, D. Luis Antequera y doña Mónica Rega, bajo el presupuesto de 4.645 rs. 4 cént., en que ha sido tasada; pertenece á Francisco Paredes, vecino de esta villa, y se vende para pago de maravedís á doña Guadalupe Galindo, su convecina; quien quisiere interesarse en la subasta comparezca y se le admitirán las proposiciones que hiciere, siendo arregladas.

Dado en Cáceres á 22 de Mayo de 1860.—Felipe Granados.—De su orden, Juan Solano Redondo.

Don Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente se llaman, citan y emplazan á José Gonzalez, vecino de Casillas de Aceituno, partido de Veles, provincia de Málaga, y á Nieves Retortillo, que lo es de Coria, para que se presenten en este Juzgado á fin de ser notificados de la sentencia dada en la causa seguida al primero por supuesto robo de dinero y efectos de la casa de la segunda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 29 de Mayo de 1860.—L. Ramon Arenas.—Por su mandado, Miguel Hurtado de Collazos, Srio.

Don Vicente Beraud, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Torrejoncillo.

Hace saber: Que el día 17 del mes de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de este pueblo la venta en pública subasta de 120 cajones de pino y 40 de cedro, que han servido de envases de tabacos, al precio de 3 rs. los primeros y un real los segundos.

El número de los 120 y 40 cajones se dividirán en lotes de diez cajones cada

uno, al precio de 30 y 10 rs. cada lote.
La entrega de los envases no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo en el expediente de subasta, previo su pago.
Torrejoncillo 24 de Mayo de 1860.—
Vicente Beraud.

Subasta en arriendo.

Se subasta por tiempo de cuatro años la dehesa nominada del Rincon, término de la villa de Zafra, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, el día 20 de Junio de 1860, y hora de diez á doce de su mañana, en la casa-habitacion del Administrador, calle de Sevilla, número 22, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pérdida de una jaca.

En la mañana del día 28 del actual desapareció de la dehesa Valdecantos, término de esta Capital, una jaca de la propiedad de D. Benito Caldera; se encarga á la persona que la hubiere recogido, avise ó la remita á su dueño, que vive en esta Capital, calle de Zapatería Nueva, núm. 5.

Señas de la jaca.

Pelitorda, edad cuatro años, hierro II, alzada seis cuartas y media, tiene en el corvejon de la pata derecha una espundia del tamaño de una castaña, la cola rozada por la parte de arriba, de cascarse.
Cáceres 31 de Mayo de 1860.

Distrito municipal de Santibañez el Alto.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 3162 13
Total cargo..... 3162 13

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Gastos de oficina.....	»	150	150
Quintas.....	100	»	100
Artículo 4.º Para el alumno de la escuela de agricultura.....	19 50	»	19 50
Artículo 5.º Beneficencia.....	5 10	»	5 10
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	108 25	»	108 25
Artículo 9.º Cargas.....	1213 27	»	1213 27
Total data.....	1596 52	»	1596 52

RESUMEN.

Importa el cargo..... 3162 13
Idem la data..... 1596 52
Existencia para el siguiente mes..... 1565 61

De forma que importando el cargo 3.162 rs. 13 céntms., y la data 1.596 rs. 52 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 1.565 rs. 61 céntms. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Santibañez el Alto 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Tomás Martin.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Blanco Sanchez.—V.º B.º —El Alcalde, Fernando Rodriguez.

Distrito municipal de Torre de D. Miguel.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 3332 63
Total cargo..... 3332 63

DATA.

Personal. Material. Total.

Nada se ha satisfecho en este mes por las obligaciones del presupuesto.

Total data.....	»	»	»
------------------------	----------	----------	----------

RESUMEN.

Importa el cargo..... 3332 63
Idem la data.....
Existencia para el mes siguiente.... 3332 63

De forma que importando el cargo 3.332 rs. 63 céntimos, y la data ninguna cantidad, segun queda expresado, resulta una existencia de 3.332 rs. 63 céntms. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torre de D. Miguel 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Aquilino Cáceres.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Dominguez.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Martin Fabian.

Distrito municipal de Gata.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 62 77
Recaudado en el presente..... 4240 48
Total cargo..... 4303 25

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	1927	150	2077
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	1375	343 75	1718 75
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados....	500	»	500
Total data.....	3802	493 75	4295 75

RESUMEN.

Importa el cargo..... 4303 25
Idem la data..... 4295 75
Existencia para el siguiente mes.... 7 50

De forma que importando el cargo 4.303 rs. y 25 céntms. y la data 4.295 reales 75 céntms., segun queda expresado, resulta una existencia de 7 reales y 50 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Gata 1.º de Abril de 1860.—El Depositario, Toribio Calzada.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Gonzalez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Calzada.

Distrito municipal de Hernan-Perez.

Primer trimestre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes de Diciembre último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... 136 44
Lo pagado por la ganaderia de estos vecinos por el pastaje de las tierras de dominio particular segun repartimiento..... 850
Total cargo..... 986 44

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	500	75	575
Quintas.....	94	»	94
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	230	57 50	287 50
Alquileres de edificios.....	»	15	15
Artículo 8.º Para salario á los Guardas de montes y demas empleados.....	14 56	»	14 56
Total data.....	838 56	147 50	986 6

RESUMEN.

Importa el cargo..... 986 44
Idem la data..... 986 6
Existencia para el siguiente mes.... 38

De forma que importando el cargo 986 rs. 44 céntms. y la data 986 rs. y 6 céntms. segun queda demostrado, resulta una existencia de 38 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Hernan-Perez 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Francisco Aparicio.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Gordo Simon.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.